

15010762 150TRON 9188557607 2000 (12 U

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Boleta de Garantía en Moneda Extran	
	Número:
	Monto:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden d de del año, en su oficina	el Banco Santander-Chile , el día ubicada en la suma de
	(
ha (harras) resibide en préstama de disha Panca).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad co "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital moneda adeudada, en conformidad a las normas del	on lo indicado en la cláusula décima de destinadas a cubrir eventuales pagos de en Moneda Extranjera" firmado por el(los corresponde a una operación de crédito de y los intereses son pagaderos en la misma
segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel d puedan establecerse bajo las leyes de la República de y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:	s inmediatamente disponibles, sin deducción e cualquier naturaleza presente o futuro que
El capital adeudado devengará, a contar de esta minterés para operaciones de crédito de dinero expresacionES POR MORA	nisma fecha, la tasa de interés máxima de das en moneda extranjera.
En caso de mora o simple retardo en el pago s conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se deven ley permita estipular para operaciones en moneda exta la fecha de suscripción de este pagaré o el interé 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, adeudado, interés penal que correrá desde la mora efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás de	gará un interés penal igual al máximo que la tranjera o expresadas en moneda extranjera és señalado en el artículo 16 de la Ley N° el que se calculará sobre el nuevo capita l o simple retardo hasta la fecha del pago
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pag Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si dicha diligencia, a su elección en forma bancaria de corresponda. En todo caso, en el evento de protesto con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(e	si éste optare por efectuarlo, podrá realiza o notarial o por el funcionario público que o los gastos e impuestos que se devenguer
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados cantidades que se hicieren exigibles en virtud del prese INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	a acreencia que mantenga(n) en el Banco al pago, para hacerse pago de todas las
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivis legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del TRIBUTACIÓN Y GASTOS	ibles para sus continuadores y/o sucesores
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos q crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su mod extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o a del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de	lificación, prórroga, pago, cobranza judicial o aquéllos o producida con ocasión o motivo

El massante Descré y al Contrato de l		
de Impuesto de Timbres y Estampil del D.L. 3.475 de 1980. El impuesto l	llas conforme con lo indica por el uso efectivo de la Lín	ea de Crédito se retiene y enter
en arcas fiscales conforme a lo esta 3.475	blecido en el articulo 1° nu	imero 3, 15 y 17 dei citado D.i
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS I	INHÁBILES	
Si la fecha para el pago de capit prorrogará el plazo para el pago hasta respectivo pago incluir, además, los	a el día hábil bancario inmed	diatamente siguiente, debiendo (
prórroga.		
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE	MONEDA EXTRANJERA	aug con cargo a los nagos gue
El suscriptor otorga al Banco mandato Banco acepte recibir en moneda nac cuenta y riesgo de él, la moneda extr por este pagaré, en capital, interes	cional, pueda adquirir en e ranjera en cantidad suficien ses v gastos, cumplidos q	il mercado cambiario formai, pi te para cubrir la suma adeudad ue fueren los requisitos que
normativa vigente requiera, quedando mandato se otorga al Banco para acc la eventualidad que no sea posible l diferencia cambiaria que se produzo	eder al mercado cambiario i hacerlos en el mercado cal ca entre la suma en mone	informal, cuando corresponda, e mbiario formal. Toda y cualquio da nacional recibida o puesta
disposición del Banco y la cantida variación del tipo de cambio de exclusivo del suscriptor. El Banco pod MANDATO E INSTRUCCIONES PAR	ad de moneda extranjera la correspondiente mone drá vender de su propia mor	adquirida, con ocasión de l da extranjera, será de carg neda extranjera al suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PAR Al vencimiento del plazo de una o m el Banco actuando en nombre y re autocontratar, podrá prorrogarlas y	nás cuotas, o de alguna de epresentación del(de los) s	sus prórrogas y/o renovacione: suscriptor(es), con facultad par
facultado e instruido, y en estos caso que regirá durante el nuevo período convencional para operaciones expre	os dejará constancia del nue o, la que no podrá excede	evo plazo y de la tasa de intere er de la tasa máxim
y/o renovación produzca todos sus e hoja anexa con la nueva fecha de ven DOMICILIO Y COMPETENCIA	efectos, la constancia que d	deje el Banco en el pagare o e
Para todos los efectos de este pagai	ré, el(los) suscriptor(es), av	alista(s) y demás obligados a s
pago, constituye(n) domicilio especia sin perjuicio del que corresponda al	de su domicilio o residenc	ia, a elección del acreedor y s
someten a la competencia de sus Tril	bunales Ordinarios de Justic	cia.
l os mandatos que otorgo por este in	istrumento tienen caracter o ron pondientes de pago o ni	de irrevocables, y el suscriptor
200 Managed que étaige per sera		a actan tataimente eytinailinas i
podrá revocarlos en tanto se encuenti	e con el Banco mediante el	o esten totalmente extinguidas i Loresente pagaré v. además, p
podrá revocarlos en tanto se encuenti obligaciones que el suscriptor contra	e con el Banco mediante el	l presente pagarė y, ademas, p
podrá revocarlos en tanto se encuenti obligaciones que el suscriptor contra interesar también al Banco Santan	e con el Banco mediante el	l presente pagarė y, ademas, p
podrá revocarlos en tanto se encuenti obligaciones que el suscriptor contra interesar también al Banco Santan Comercio.	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad ,	I presente pagaré y, ademas, p al artículo 241 del Código
podrá revocarlos en tanto se encuenti obligaciones que el suscriptor contra interesar también al Banco Santan Comercio. En <u>Soutlano</u> , a <u>O</u> 6	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Hul</u> del añ	I presente pagaré y, ademas, p al artículo 241 del Código
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southago, a Oo Suscriptor TSOTRON (Lite S	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Hul</u> del añ	I presente pagaré y, ademas, p al artículo 241 del Código no <u>2016</u>
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southago, a Oo Suscriptor TSOTRON (Lite S	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Hul</u> del añ	I presente pagaré y, ademas, p al artículo 241 del Código no <u>2016</u>
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southage, a Obsuscriptor I Sotron (hite 5) C.I. ó R.U.T. 96825 260-7	e con el Banco mediante el der-Chile, en conformidad del añ	I presente pagare y, ademas, p al artículo 241 del Código no 2016 una Rouduca. She
podrá revocarlos en tanto se encuention obligaciones que el suscriptor contraction de la parco Santan Comercio. En Southago, a Observictor Suscriptor I Sotron (Inde 5) C.I. ó R.U.T. 96825 260-7. Domicilio Trancis co Nogue Apoderado 1 Parseu Entroy	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Phil</u> del añ A 200 Piso 12 low Valos	I presente pagare y, ademas, pala artículo 241 del Código do 2016. Wa Rouduca Shao C.I. 10 506 576-0
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southago, a Obsuscriptor I Sotron (Inte 5 Suscriptor I Sotron I Parren Entron I Apoderado 2	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Phil</u> del añ A 200 Piso 12 donu Valos	I presente pagaré y, ademas, palartículo 241 del Código do <u>2016.</u> wa Prouduce Shape C.I. 10 506 576-0
podrá revocarlos en tanto se encuention obligaciones que el suscriptor contraction de la parco Santan Comercio. En Southago, a Observictor Suscriptor I Sotron (Inde 5) C.I. ó R.U.T. 96825 260-7. Domicilio Trancis co Nogue Apoderado 1 Parseu Entroy	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Phil</u> del añ A 200 Piso 12 donu Valos	I presente pagare y, ademas, palartículo 241 del Código do 2016. Wa Roudius Sha
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southago, a Obsuscriptor I Sotron (Inte 5 Suscriptor I Sotron I Parren Entron I Apoderado 2	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Phil</u> del añ A 200 Piso 12 donu Valos	I presente pagare y, ademas, palartículo 241 del Código do 2016. Was Prouduce Shoo C.I. 10 506 576-0
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southago, a Obsuscriptor I Sotron (Inte 5 Suscriptor I Sotron I Parren Entron I Apoderado 2	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Phil</u> del añ A 200 Piso 12 donu Valos	I presente pagare y, ademas, pala artículo 241 del Código do <u>2016</u> wa Prouduca Stago C.I. 10 506 576-0
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southago, a Obsuscriptor I Sotron (Inte 5 Suscriptor I Sotron I Parren Entron I Apoderado 2	e con el Banco mediante el der-Chile, en conformidad del añ del a	I presente pagaré y, ademas, p al artículo 241 del Código io 2016 wa Prouduca Stgo C.I. 10.506576-0 C.I.
podrá revocarlos en tanto se encuentio obligaciones que el suscriptor contracionteresar también al Banco Santan Comercio. En Southago, a Obsuscriptor I Sotron (Inte 5 Suscriptor I Sotron I Parren Entron I Apoderado 2	e con el Banco mediante el ider-Chile, en conformidad de <u>Phil</u> del añ A 200 Piso 12 donu Valos	I presente pagare y, ademas, p al artículo 241 del Código no 2016. Wa Prouduua. Styo C.I. 10.506576-0

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile, por

Forma parte del Pagaré N por	No	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente mafectada ésta en forma constituyan para seguris solidaria, manteniendo personas tomen sobre sterceras personas se ha la(s) sociedad(es) deud también los futuros ten modificar, sustituir, alza constituidas o que en e presente pagaré, pudi	pagaré. Asimismo, ace s y/o modificaciones o s que se perfeccionen ni(nuestra) responsabilida alguna por otras garan dad de las mismas oblig plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala agan cargo del activo y ora(s). El Banco Santan edores del presente ins r o renunciar, en todo I futuro se constituyan p endo exigirse el cum s y/o sucesores, en confe	sin limitaciones y en fiad pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de atías que se hallen constitu gaciones objeto de este av stra) responsabilidad solida adas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus dere- strumento, quedan desde l o en parte, las garantías o para caucionar las obligacio plimiento de esta obligacio primidad a lo dispuesto en la	entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio		C.I	
Apoderado 2			
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			
Apoderado 2		<u> </u>	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III			
Domicilio			
Aval IV			
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conve pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a representación del(de los dejar expresa constancia 1.792-3, ambos del Códig para constituir la caución p	continuación suscribe(n fiador y codeudor solida ación, prórroga, resuscrip enio y contrato entre el e en él constan. e luego y expresamente an sus sucesores y co a través de un tercero es o cónyuges suscriban e de la autorización espe o Civil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que coción o renovación de estenedor y el deudor son al Banco Santander Chantinuadores legales, perpecialmente designado el o los pagaré(s) o let ecífica establecida en eso, que por este acto ha	e acepto(amos) desde ya, este pagaré como también obre el modo y forma de nile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y tra(s) de cambio, a fin de el artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)			_C.l
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)			_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
 Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	 Cónyuge Aval IV
Conyuge Avair	Conyuge Avain	Conyage / Wat III	Conjugo / War / V

AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo Ia(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)			, suscrito a la orden de Banco	Santander-Chile,
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)	AUTORIZACIÓN NOTARIAL			
Don(ña)	Autorizo la(s) firma(s) de:			
Don(ña)				
Don(ña)	Don(ña)		C.I	
Todos en representación del suscriptor			O.I	<u></u>
Aval(es): C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval II C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval IV C.I. Cónyuge(s) de aval(es): C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	Todos en representación del s	suscriptor	<u> </u>	•
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval I C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval IV C.I. Cónyuge(s) de aval(es): Cónyuge(s) de aval(es): Con(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Con(ña) C.I. C.I. Con(ña) C.I. C.				
C.I.			C.I	
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval IV C.I. Cónyuge(s) de aval(es): C.I. Don(ña) C.I.	Don(ña)		C.I	
C.I. Todos en representación del aval II C.I. C.I. Don(ña) C.I. C.I. Todos en representación del aval III C.I. C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. C.I. Todos en representación del aval IV Cónyuge(s) de aval(es): Cónyuge(s) de aval(es): C.I. Don(ña) Don(ña) C.I. Don(ña) Don(ña) C.I. Don(ña) Don(ña) C.I. Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña) C.I. Don(ña) Do	·			
Todos en representación del aval II	Don(ña)			
Don(ña) C.1. Don(ña) C.1. Todos en representación del aval III C.1. Don(ña) C.1. Todos en representación del aval IV C.1. Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) C.1. Don(ña) C.1.	Todos en representación del a	ıval II		
Don(ña) C.I. Todos en representación del aval III C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval IV C.I. Cónyuge(s) de aval(es): C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.			C.I	<u> </u>
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Todos en representación del aval IV Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	Don(ña)		C.I	
Don(ña)	·			
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	Don(ña)			
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	Todos en representación del a	ıval IV		
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	·			
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.				
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)	Don(ña)			
Don(ña)C.I			C.I	
			- 1	
En, adel año	Don(ña)		C.I	
En, adedel año				
En, adel año				
	Cn.	a de	del año	
	En	, aue		
NOTARIO		NOT	ARIO	



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS À CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

OS BANCO NO

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apode ados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

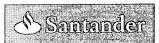
QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

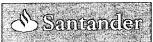


hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las parte	s fijan domicilio especial en la o	comuna de
sin perjui	cio del que corresponda al	de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se somete	en a la competencia de sus Tri	ibunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CO	NTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:		
Cupo máximo de la Línea de Crédi	to:	(
Fecha de vencimiento original de la		
Objeto de la Boleta de Garantía: G	Barantizar <u>a Seriedad</u>	de la oferta en
Vicitation TRA-001/2		
to a linear de trans	smision y equipo	
	, ,	
		<
Beneficiario de la Boleta de	Garantía: I Ranselec	S.A.
Vencimiento de la Boleta de Garan	tía:// / 07/2016pagadera a	días vista.
	\	
En Soutions, a	<u>Øb</u> de <u>Qbri</u> del af	io <u>2016</u> .
Cliente: Isotron Unite SA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·
C.I. o RUT: 96.825.260-7. Domicilio: Trances Nobus	- 200 Pro12 Postumo	Providence Stan
Apoderado 1: VARLEN ENTRN	ANALOL	C.I. 10. 506. 576 -0.
Apoderado 2:		C.I
Apoderado 3:		_C.I
	0 1	
	40 l	
·	# <i>O</i> O	
	Olimete/Anademade O	Cliente/Anaderede 2
Ctlente/Apoderado 1	Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
		C.l	
Apoderado 2		C.I	
			<u> </u>
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.1	
Apoderado 2		C.I	
Firma 1 Aval l	——————————————————————————————————————	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
FIIIIIa I Avai I	I IIIIla Z Avai i	r iiiid i 7 (var ii	
Aval III		C.I	· ·
Aval IV		C.I	<u> </u>
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

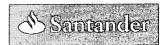


AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)			
Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del cliente _			
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval I			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval II			_
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval III _			
Don(ña)			
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval IV _			-
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)		C.I	
En, a	de	del año	
	NOTARIO		